

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**Magistrado Ponente:
GILBERTO GALVIS AVE**

Floencia -Caquetá-, veinticinco (25) de octubre de dos mil
veinticuatro (2024).

*Ref. Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual de Luz Fanny
Gutiérrez Álvarez y Otros contra Luis Fredy Guerrero y Otros Rad.
18001-31-03-002-2021-00373-01.*

1.- Se decide en relación con el recurso de casación interpuesto en tiempo por la parte demandante contra la sentencia de 11 de octubre de 2024, proferida por el Tribunal dentro del proceso declarativo de la referencia.

2.- El artículo 334 del Código General del Proceso enumera, de modo taxativo, las sentencias de segunda instancia dictadas por los Tribunales Superiores, que son susceptibles del recurso de casación, de tal suerte, que la providencia objeto del citado medio de impugnación encaja dentro de aquellas a que se refiere el numeral 1º de la preceptiva en mención, y al estar a tono con los requisitos enlistados en el artículo 337 de la misma codificación no habría obstáculo alguno para la concesión del recurso.

No obstante, tras el examen preliminar de la concesión, se determina que el requisito de la cuantía debe ser evaluado con detenimiento. Así pues, una vez se corrió traslado al contador del Tribunal para que efectuara el respectivo justiprecio del interés para recurrir en casación, se obtuvo de éste un valor total de mil ochocientos un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos con siete centavos (\$1.801.464.129,07), dicho valor se considera acorde a lo pretendido en la demanda y al supuesto agravio causado, razón por la cual, es importante tener en cuenta que para que se acceda a dicha pretensión el recurrente debe haber sufrido con la resolución una afectación que exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, a mil trescientos millones de pesos (\$1.300.000.000).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación realizada por el profesional de la Corporación supera el margen que exige la norma, el mismo deberá tenerse en cuenta para los fines de los artículos 338 y 339 procesal, pues el recurso se formuló dentro de la oportunidad legal y por la parte legitimada para hacerlo, amén de que concurren las condiciones que lo hacen viable, como son, que se interpuso contra una sentencia susceptible de ser atacada por dicho medio de impugnación, y al estar establecido el interés jurídico para recurrir en lo que atañe a la cuantía, es procedente la concesión del mismo sin que se tornen necesarias otras apreciaciones sobre el particular.

II) - DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** para ante la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la H. Corte Suprema de Justicia, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 11 de octubre de 2024, proferida por este Tribunal dentro del proceso declarativo de la referencia promovido por Luz Fanny Gutiérrez Álvarez y Otros contra Luis Fredy Guerrero y Otros.

Segundo: Ejecutoriado este proveído, se ordena enviar el proceso a la preindicada Superioridad para los efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave

Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f998777f1b2ee89a9ef9b13ab64a3aa4bc197ee2334d2f0b9f39457a6a1d562**

Documento generado en 25/10/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>